

Rad No.: 26-240-102468

Barranquilla, 19/01/2026

Señor(a)
LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
luisfernandezrodri2019@gmail.com
Calle 62 No. 45 - 73 Apartamento 3B
Barranquilla

Contrato: 1701477

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a sus comunicaciones recibidas en nuestra página web el día 5 de enero de 2026 bajo radicado No. WEB 26-000126 y nuestras oficinas el día 9 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000630, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 62 No. 45 - 73 Apartamento 3B de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero indicar que, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la presente comunicación como recurso de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda vez que, en la comunicación no se otorgaron recursos.

Lo expuesto, se encuentra amparado por las disposiciones legales, por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y por los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos.

De acuerdo con ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará la comunicación presentada por usted los días 5 y 9 de enero de 2026 como un derecho de petición.

Ahora bien, en cuanto a la comunicación No. 25-240-163552 mencionada en su escrito, le informamos que, el día 10 de diciembre de 2025 el señor LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo facturado de enero de 2021 hasta junio de 2022 y la cartera castigada), del derecho de petición presentado por usted los días 5 y 9 de enero de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 10 de diciembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-163552 del 26 de diciembre de 2025. La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-163552 del 26 de diciembre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato.", toda vez que GASCARIBE S.A.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado los días 5 y 9 de enero de 2026, relativo al consumo facturado de enero de 2021 hasta junio de 2022 y la cartera castigada fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-163552 del 26 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...*".

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-163552 del 26 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*" (negritas fuera del texto).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
236096337
235958269